

JOHN JAIRO DAVILA PINEDA

ABOGADO

Edificio Palis, Ofc. 103. 2o. Piso

Cel.- 300-8011427- 3126870683

johnjdavila1@hotmail.com

El Carmen de Bolívar

El Carmen de Bolívar, 15 de marzo de 2024

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO

El Carmen de Bolívar

Ref.- Proceso verbal de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio rural

Demandante: PRUDENCIO DE JESÚS ALVIS MADRID, HUMBERTO ALVIS

MADRID y PEDRO RUFINO ALVIS MADRID

DEMANDADO: GILBERTO COHEN RIVERO y PERSONAS INDETERMINADAS

Radicado: 2018 -00092-00

Asunto: Recurso de reposición contra auto del 11 de marzo de 2024.

En mi calidad de apoderado judicial de los demandados determinados JAIME A. COHEN LÓPEZ y FRANCISCO JAVIER COHEN HERNANDEZ, con todo respeto a usted manifiesto **que interpongo recurso de reposición** contra el auto proferido el 11 de marzo de 2024, en cuanto resuelve rechazar la solicitud de decreto de inspección judicial obligatoria por existir solicitudes de nulidad y de excepción previa propuestas por el suscrito en este asunto, dado que el curador ad litem designado a los herederos indeterminado de GILBERTO COHEN RIVERO y de las PERSONAS DETERMINADAS no contestó la demanda ni ha rendido explicaciones al respecto.

1. Razones del despacho para aplazar la decisión de la nulidad y la excepción previa deprecadas por el suscrito

Manifiesta el señor juez que rechaza la solicitud de fijar fecha para la inspección judicial obligatoria en este asunto, por cuanto existen dos peticiones del suscrito aún no resueltas, la primera relacionada con una nulidad del proceso y la otra con una excepción previa formulada; además agrega, que muy a pesar de que el curador ad litem designado a los herederos indeterminados del demandado GILBERTO MANUEL COHEN RIVERO y a las PERSONAS INDETERMINADAS, doctor JOHN EDWIN MOSQUERA, manifestó haber aceptado el cargo desde el 9 de octubre de 2023, no describió el traslado ni presentó contestación de la demanda.

2. Razones para sustentar el recurso de reposición.

Sea lo primero manifestar el profundo respeto que siento hacia las opiniones del señor Juez, pero no puedo compartirlas en este momento, por las siguientes razones:

- a) Mi inconformidad con los contenidos de esta providencia, tiene que ver fundamentalmente con la decisión del señor Juez de requerir por primera vez al curador antes mencionado para que exponga sus justificaciones por la omisión de contestar la demanda, dando a entender que si el profesional del derecho no atiende el primer requerimiento, la situación va a continuar en igual sentido, es decir, requiriéndolo, con la demora correlativa para la decisión del proceso, que ellos conlleva.

En mi criterio, si el auxiliar de la justicia aceptó el cargo y se le envió el traslado de los documentos que constituyen el expediente, como se observa en los envíos y constancias electrónicas del expediente digital, pues la designación como curador se le comunicó mediante oficio remitido por correo electrónico el 13 de septiembre de 2023, en donde se observa que igualmente le fue remitido el link del expediente digital.¹, el auxiliar de la justicia debió contestar la demanda, so pena de que transcurriera el término de ley y se cerrara inexorablemente.

Ahora bien, El 09 de octubre de 2023, el curador doctor JOHN EDWIN MOSQUERA manifiesta su aceptación del cargo.²

Entonces, si aceptó el cargo y recibió el link para revisar el proceso, el plazo legal de 20 días para descorrer el traslado y contestar la demanda, concediendo los dos días establecidos en el artículo 8º, inciso 3º, de la ley 2213 de 2022 para iniciar el conteo del plazo del traslado en los eventos de notificación personal por este medio, el término venció el 10 de noviembre de 2023.

Luego, el término de 20 días para contestar la demanda está más que vencido y la consecuencia procesal es que se debe tener la demanda como no contestada por el señor curador ad-litem y entender que ese estadio procesal quedó clausurado o cerrado por consumación o agotamiento.

- b) Por lo tanto, para el suscrito el plazo con que contaba el curador ad-litem designado en este asunto se agotó desde el 10 de noviembre de 2023, quedando legalmente trabada la relación procesal con todos los intervinientes, quienes están legalmente notificados del auto de admisión de la demanda y la solicitud de inspección judicial presentada por el suscrito, no debe en mi sentir rechazarse con fundamento en que el curador ad-litem no recorrió el traslado de la demanda; indudablemente su conducta generó la consecuencia jurídico procesal de que se debe tener como no contestada la demanda y continuar con el trámite del proceso, otra cosa son las sanciones disciplinarias que pueda acarrearle esa omisión al auxiliar de la justicia.

Es desde este punto de vista, que en mi criterio, no hay que esperar las justificaciones de la omisión del curador, requeridas por el señor juez por

¹ Ver PDF 55

² Ver PDF 56

primera vez, sino simplemente continuar el trámite del proceso y resolver tanto la nulidad como la excepción previa deprecadas desde el año 2022.

- c) Es que la expresión utilizada en el auto referido del 11 de marzo de 2024 de requerir por primera vez al curador para que explique por qué no contestó la demanda, simplemente es una actuación que no está contemplada en el Código General del Proceso en relación con la parte demandada, cuando es legalmente notificada de manera personal del auto admisorio de la demanda; tampoco existe respecto de los curadores ad-litem; otra cosa sería que pueda considerarse de provecho para el proceso expresar las justificaciones, pero es innegable que por no estar contemplada en la ley procesal civil, no puede servir de soporte para no resolver la nulidad y la excepción previa propuestas hasta que al parecer, el señor curador explique por qué dejó de contestar la demanda.
3. En suma, por encontrarse ya trabada debidamente, la relación procesal, con todos los intervinientes legalmente notificados del auto admisorio de la demanda; solicito con todo respeto al señor juez, se sirva revocar la providencia recurrida y en su lugar, impulsar el proceso, resolviendo la nulidad y la excepción previa propuestas por el suscrito.

Para efecto de notificaciones al suscrito

Correo electrónico: johnjdavila1@hotmail.com

Celular: 300-8011427- 3126870683

Atentamente,



JOHN JAIRO DAVILA PINEDA
T.P. No. 33.786 CSJ